



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE ( N. de S.)  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora, allegó el viernes 8 de octubre de 2021 virtualmente al correo institucional, solicitud de terminación del proceso Ejecutivo singular por pago total de la obligación.

Gramalote, 20 de Octubre de 2021

Rocío Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** Gramalote, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo con medida cautelar Rad 54-313-40-89-0012019-00028-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial contra MODESTO BOTELLO HERNANDEZ para decidir sobre el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, manifestando que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, toda vez que el demandando canceló las obligaciones 725051340048952 y 725051250061998 quedando saldadas en su totalidad.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior y siendo procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el señor Apoderado de la parte demandante Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS declarando la terminación del presente proceso ejecutivo a favor de MODESTO BOTELLO HERNANDEZ, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del mencionado proceso,

En mérito delo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo singular Rad. N° 54-313-40-89-001-2019-00028-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, a favor de MODESTO BOTELLO HERNANDEZ, tal como se expresó en la parte motiva del presente auto.

**2.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, y el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda, archivando el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**